



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Recinto legislativo, a 30 de noviembre de 2017

Dictamen a la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA HACER DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNA CIUDAD ABIERTA".

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su **análisis y dictamen** la "*Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta*", que presentó el Dip. Adrián Rubalcava Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión somete a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

PREÁMBULO

1.- En sesión extraordinaria ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, correspondiente al tercer periodo extraordinario se aprobó turnar a esta Comisión la Iniciativa, que presentó el Dip. Adrián Rubalcava Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional..

1

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta".

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fecha 19 de octubre de 2017, fue turnada a la Comisión Administración Pública Local la iniciativa, mediante oficio No. MDPPSOTA/CSP/488/2017, mismo que fue recibido en esta comisión el día 26 del mismo mes y año, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día **30 de noviembre del año 2017**, para dictaminar la Iniciativa en comento, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

La iniciativa para ser analizada presenta el siguiente esquema:

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Reformar diversos artículos de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta teniendo como sustento jurídico la reforma al artículo 122 de nuestra Carta Magna, publicada el 29 de enero de 2016, y lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México en el Título Sexto; del Buen Gobierno y la Buena Administración; artículo 60; Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

De manera resumida, la iniciativa presentada por el Diputado Adrián Rubalcava Suárez plantea en su exposición de motivos lo siguiente:

Refiere la reforma constitucional publicada el 29 de enero de 2016, y a la creación de la Constitución Política para la Ciudad de México, publicada el 5 de febrero de 2017, facultando a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes relativas a la organización y funcionamiento de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones relativa a la organización política u administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece la constitución local.

“La Constitución de la Ciudad de México, constriñe a realizar una serie de cambios a los ordenamientos jurídicos vigentes, con los cuales se dote de certeza jurídica a la ciudadanía de esta ciudad capital.

En razón de lo anterior, se propone reformar diversas disposiciones de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, acatando al proceso legislativo de adecuación y armonización de las leyes en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El objetivo de esta Ley es mejorar la gestión pública de la Ciudad de México, incluyendo el acceso a las nuevas tecnologías, la rendición de cuentas la transparencia y participación ciudadana, con ello se busca fortalecer los sistemas democráticos, modernizar y mejorar la gestión pública en la Ciudad de México

Esta iniciativa, se retoma el espíritu del legislador, plasmadas en su exposición de motivos, siendo el resultado del proceso de democratización de las instituciones gubernamentales en los últimos años y que han sido del interés de la sociedad,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

así como del trabajo conjunto entre sociedad y gobierno.

En una ciudad abierta los ciudadanos y las autoridades gubernamentales coordinan esfuerzos para superar retos a partir del conocimiento y el diálogo, es decir, la apertura resulta ser una actitud que integra nuevas ideas y procedimientos para establecer nuevos ciclos que representen una mejora continua y progresiva para la ciudad.

Se considera indispensable realizar acciones tendientes a generar certidumbre jurídica mediante la reforma y actualización de leyes de acuerdo a los cambios sociales que vive la ciudad de México, de igual forma se tiene el objetivo de armonizar las leyes secundarias con la Constitución Política de la Ciudad de México, adicionando cambios que por mínimos que parezcan, sean suficientes para sentar las bases para una verdadera participación ciudadana y en consecuencia un verdadero respeto de derechos humanos, como se establece en el artículo 24 de la Constitución Política de la Ciudad de México en el numeral 4, que dispone, "la ley garantizará la creación de espacios de participación ciudadana y para la construcción de ciudadanía, los que se regirán bajo el principio de difusión. Se impulsará la democracia digital abierta basada en tecnologías de información y comunicación."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XI del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la Iniciativa.

TERCERO.- Un “dictamen” es una “opinión y juicio que se forma o emite sobre algo¹”, por ello, las Comisiones Ordinarias de este Órgano Legislativo emiten “estudios profundos y analíticos a las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión correspondiente, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO.- El artículo 8 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, determina que la competencia de las comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la materias que estén asignadas a otras comisiones; siendo el tema toral de la Iniciativa la auditoría y control interno, esto en el marco que establece el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

QUINTO.- Mediante decreto Constitucional, publicado el 29 de enero de 2016, se reforma el artículo 122 de nuestra Carta Magna, y a la cual se le denominó “Reforma

¹ Real Academia Española en su Diccionario de la Lengua Española (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014)

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Política” del Distrito Federal, con la cual, se constriñe a la realización una Constitución Política para la Ciudad de México.

En dicho decreto del Diario Oficial de la Federación en sus ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO Transitorio, se dispone la integración, organización y el funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que dentro de sus facultades estuvieron la discusión, modificación, adiciones del proyecto de Constitución remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para la aprobación, expedición y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEXTO.- Esta Comisión dictaminadora realiza un análisis minucioso de la iniciativa en estudio y para emitir un dictamen objetivo, producto del mandato constitucional de armonización de leyes locales, se revisó el objetivo y la exposición de motivos, en la que, de manera esencial pretende reformar diversos artículos de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, lo anterior a efecto de dotar de armonía jurídica a este ordenamiento con la Constitución Política de la Ciudad de México, en ese sentido esta dictaminadora al coincidir con el espíritu del legislador proponente, y al haber realizado un análisis puntual de la iniciativa, observando que resulta ser coherentes con la reforma constitucional antes referida.

De igual manera, esta dictaminadora considera que es de gran importancia contar con una Ley actualizada que contenga las adecuaciones normativas y los avances ideológicos y sociales que conlleven a establecer una verdadera Ciudad Abierta, que sea incluyente y que permita una constante comunicación entre gobernantes y la ciudadanía, con lo cual se puedan conocer, atender y resolver las necesidades y demandas sociales, viéndose reflejadas en toma de decisiones transparentes y benéficas para la sociedad.

SÉPTIMO.- La iniciativa puesta a consideración de esta Comisión de estudio y análisis legislativo cubre los extremos para su procedencia siendo estos los siguientes:

1. La iniciativa está debidamente fundada y motivada,
2. Pretende un beneficio para la ciudadanía, estableciendo coherencia con las reformas constitucionales a nivel federal y local y,
3. No es contrario a ninguna disposición normativa vigente y aplicable al caso concreto.

De igual forma esta iniciativa encontró el sustento para su aprobación en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política de la Ciudad de México
- Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta

Esta dictaminadora, concluye que una vez revisados los argumentos plasmados en la exposición de motivos y teniendo un razonamiento de constitucionalidad la iniciativa, se considera que está debidamente motivada y fundamentada, y al existir coincidencia con el espíritu de la Iniciativa, ya que muestra completa armonía con las disposiciones jurídicas existentes en nuestra entidad federativa, se determina que es procedente su aprobación.

OCTAVO.- La iniciativa pretende reformar los artículos 1, párrafo primero; 2; 3 fracciones II, III, VII, IX, X, XI, XVII, XX y XXVI; 5; 6, fracciones I, II y VI; CAPÍTULO II; 8, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones I y II; 11, 13 fracciones II, III, IV, V, X y XII; 14 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, III, VI y VII y diversos párrafos; 15, 17 primero y segundo párrafo; 18 primero y segundo párrafo; 21, segundo y tercer párrafo; 22; 25; y 26, fracción II de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta.

Que las modificaciones presentadas mediante la iniciativa de reformas en comento, son coherentes y acoplan de manera adecuada al planteamiento y objeto de la reforma constitucional, por ello se considera que el espíritu de la iniciativa es el mismo que el del texto constitucional tanto local como federal, y que estos no contravienen ninguna disposición a la normativa vigente y por lo tanto no son contrarias a derecho, a su vez, no invaden facultades de otros organismos o instituciones, pues consisten en homogenizar, armonizar, ajustar y actualizar diversos supuestos esenciales plasmados en la Ley, con los conceptos y definiciones contemplados en nuestra Carta magna y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

NOVENO.- Con la reforma constitucional al Artículo 122, publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, es un procedimiento jurídico-político con el objeto de rediseñar institucionalmente a los tres órganos de gobierno: Asamblea Legislativa (Poder Legislativo), Jefe de Gobierno (Poder Ejecutivo) y Tribunal Superior de Justicia (Poder Judicial), así como de los distintos Órdenes de Gobierno que conforman la Administración Pública Local, con la finalidad de mejorar sustancialmente la gobernabilidad, la actividad administrativa y la participación ciudadana de esta Ciudad; por tanto, el Distrito Federal dejó de existir como denominación jurídica para la capital y se dio paso a la Ciudad de México; consecuentemente se creó la Constitución Política para esta Ciudad, la Asamblea Legislativa, pasa a ser un Congreso local; las delegaciones dejarán de existir y su lugar será ocupado por demarcaciones territoriales encabezadas por un alcalde; con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México se faculta a esta Soberanía para armonizar la legislación secundaria vigente: Leyes, Códigos y Reglamentos para hacer funcionales las reformas antes mencionadas y con ello dotar de certeza jurídica a la ciudadanía, resultando viables y adecuadas las reformas planteadas por el diputado proponente.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DÉCIMO.- Como se menciona en los Considerandos que preceden, así como de los argumentos vertidos por el diputado Adrián Rubalcava Suárez, con las reformas planteadas se da cumplimiento al mandato Constitucional, emanado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política del Distrito Federal (Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, en consecuencia se trata de una reforma estructural y orgánica en la cual, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, motivo por el cual se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.

Con la entrada en vigor de las reformas planteadas, se garantizará que no se vea interrumpida la apertura de los procesos de comunicación e información gubernamentales, debido a las reformas constitucionales y para continuar con los procedimientos ágiles y flexibles; para ello, esta soberanía debe fomentar en los particulares y en la Administración Pública una cultura de la apertura y la utilización de datos abiertos para generar proyectos que mejoren la calidad de vida de la ciudad.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Administración Pública Local, de la VII Legislatura, determina que se:

RESUELVE

Se **APRUEBA** la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, al tenor siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, párrafo primero; 2; 3 fracciones II, III, VII, IX, X, XI, XVII, XX y XXVI; 5; 6, fracciones I, II y VI; CAPÍTULO II; 8, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones I y II; 11, 13 fracciones II, III, IV, V, X y XII; 14 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, III, VI y VII y diversos párrafos; 15, 17 primero y segundo párrafo; 18 primero y segundo párrafo; 21, segundo y tercer párrafo; 22; 25; y 26, fracción II de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, para quedar como sigue:

LEY PARA HACER DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNA CIUDAD ABIERTA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Del carácter de la Ley y su objeto) Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio de **la Ciudad de México**.

...

Artículo 2. (Del derecho a participar en la conformación, desarrollo y evaluación de sus programas, políticas y acciones de gobierno) Las Dependencias, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y Entidades de **la Ciudad de México** reconocen el derecho de los particulares de colaborar en la conformación, desarrollo y evaluación de sus programas, políticas y acciones.

Artículo 3. (Definiciones) Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. ...



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

II. Anonimización: Técnica o procedimiento de uso obligatorio por las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, mediante la cual se garantiza que los datos abiertos relativos a personas no contengan referencias o elementos que permitan relacionar la información con la identidad de las personas, resguardando con ello la Información Confidencial en poder de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados;

III. Colaboración abierta: Herramienta a través de la cual se externaliza una función, servicio, ejecución de tarea, generación de contenido, o cualquier otra actividad a cargo de una **Alcaldía**, Dependencia y/o Entidad, a un grupo indefinido de personas mediante una convocatoria abierta;

IV. a VI. ...

VII. **Alcaldías**: Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en las que se divide **la Ciudad de México**, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública de **la Ciudad de México**;

VIII. Dependencias: Las Secretarías y sus órganos desconcentrados, la Procuraduría General de Justicia de **la Ciudad de México**, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

IX. Derecho de Acceso a la Información Pública: El derecho humano que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **la Ciudad de México**;

X. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, prerrogativas, recibos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XI. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública de **la Ciudad de México**;

XII. a XVI. ...

XVII. Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XVIII. y XIX. ...

XX. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **la Ciudad de México**;

XXI. a XXV. ...

XXVI. Valor Público: Totalidad de los efectos provocados por alguna acción de Gobierno Abierto, incluyendo los beneficios económicos, sociales o culturales provocados en la institución que emprende la acción, el Gobierno de **la Ciudad de México** o la población a la que atiende.

Artículo 4. (Supletoriedad) En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de **la Ciudad de México**, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **la Ciudad de México** y la Ley de Protección de Datos Personales para **la Ciudad de México**.

Artículo 5. (Principios) Para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley, así como en los mecanismos, medidas, determinaciones y procedimientos emanados de la misma, las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, actuarán bajo los siguientes principios generales:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

1. Principio de Transparencia Proactiva: Garantizar que las acciones, los procesos, las decisiones y los responsables de las decisiones de gobierno sean información pública, puesta a disposición de la población, de manera accesible, en formatos técnicos y legales que permiten su uso, reutilización y redistribución, para cualquier fin legal. Para garantizar esto, el gobierno emprende, por voluntad propia, las estrategias y políticas encaminadas hacia la apertura de sus procesos.
2. Principio de Participación: Promover y garantizar el máximo nivel de involucramiento y retroalimentación de la población y organizaciones de la sociedad civil, además de los beneficiarios, en las decisiones, procesos y acciones de gobierno, así como en la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas y programas;
3. Principio de Colaboración: Preferir los procesos, acciones de gobierno y políticas públicas, cuyo diseño e implementación fomenten corresponsabilidad con la población. Un Gobierno colaborativo involucra y compromete a la población en el trabajo de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, promoviendo la creación de redes y el trabajo en redes;
4. Principio de Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta únicamente a las excepciones definidas por la legislación en la materia;
5. Principio de Usabilidad: Las herramientas, procedimientos gubernamentales o interfaces de contacto ciudadano, digitales o presenciales, elaboradas por las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados buscarán facilidad, sencillez, claridad y adaptabilidad de su uso por parte del usuario final.
6. Principio de Innovación Cívica y Aprovechamiento de la Tecnología: Las adquisiciones, arrendamientos, y demás mecanismos de prestación de servicios y desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación que sean suscritos por parte de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, procurarán la modernización y eficiencia de los mecanismos de interacción y

participación entre gobierno y la población, así como la utilización de datos abiertos. Además, deberán apegarse a los principios y objetivos planteados en la presente Ley.

7. Principio de Diseño Centrado en el Usuario: Las políticas públicas, servicios públicos y programas gubernamentales deben contemplar las necesidades, objetivos, comportamiento y capacidades de los usuarios finales, para que, consiguiendo la mayor satisfacción y mejor experiencia posible de los mismos, se maximicen los beneficios y se detecten áreas de oportunidad para iteraciones más eficientes y efectivas.

8. Principio de Retroalimentación: Las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados promoverán intercambios, cíclicos y medidos, de conocimientos e información entre personas y entes públicos para promover la mejora continua y la innovación en las acciones y procedimientos gubernamentales.

Artículo 6. (Objetivos de la Ley) La presente Ley tiene como objetivos:

I. Fomentar en los particulares, las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de **la Ciudad de México**, la cultura de la apertura y utilización de los datos abiertos para generar proyectos que mejoren la calidad de vida en la Ciudad de México;

II. Potenciar la colaboración de los particulares en la conformación, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de **la Ciudad de México**;

III. a V. ...

VI. Establecer las directrices para incrementar la capacidad de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de generar datos abiertos y valor público a través de éstos.

Artículo 7. ...

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LAS **ALCALDÍAS**, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

Artículo 8. (Obligaciones de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados) Las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados tendrán las siguientes obligaciones en materia de Gobierno Abierto:

I. a IV. ...

Artículo 9. ...

...

Artículo 10. (Criterios para la apertura de datos) Para el establecimiento de los lineamientos para la apertura de datos, y la definición de formatos estándar de los documentos en su haber, las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados deberán observar los siguientes criterios:

I. Los datos abiertos de todas las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados serán divulgados en un repositorio de datos abiertos gubernamentales único, y podrán desplegarse en sus propios portales, siempre y cuando se incluya la referencia al portal antes señalado. Adicionalmente, las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados podrán incorporar soluciones integradas de apertura de datos en sus respectivos sitios. La Oficialía Mayor del Gobierno de **la Ciudad de México** será la responsable de mantener, administrar y actualizar el repositorio de datos abiertos;

II. El proceso y metodologías de registro, generación, carga, liberación y actualización de los conjuntos de datos abiertos en el repositorio deberá realizarse por las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de manera automática a través de la herramienta que para tal efecto determine la Oficialía Mayor del Gobierno de **la Ciudad de México**;

III. a IX. ...

Artículo 11. (De los Órganos de Gobierno y Órganos Autónomos de la Ciudad de México) **El Congreso de la Ciudad de México**, el Tribunal Superior de Justicia de **la Ciudad de México** y los Órganos Autónomos de **la Ciudad de México** deberán establecer en sus procedimientos internos, medidas tendientes al establecimiento de estrategias de Gobierno Abierto en sus respectivos ámbitos de competencia, con base en los principios y objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 13. ...

I. ...

II. Diseñar el Modelo de Madurez e implementarlo en coordinación con las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, para la consolidación del Gobierno Abierto en la Ciudad de México;

III. Recibir de manera trimestral los informes de avance de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados en materia de Gobierno Abierto, estos informes deberán ser enviados en un plazo no mayor a 5 días hábiles al término de cada trimestre;

IV. Evaluar y certificar el progreso de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados según los lineamientos y especificaciones del Modelo de Madurez, y emitir recomendaciones o reconocimientos según sea el caso;

V. Emitir lineamientos para las técnicas o procedimientos de anonimización que deberán observar las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados en los procesos de apertura de datos;

VI. Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas e iniciativas de ley en materia de Gobierno Abierto que sean presentadas ante **El Congreso de la Ciudad de México**, cuando **dicho Congreso** así se lo solicite, así como los proyectos de reglamentos que elabore **la persona Titular de la Jefatura de Gobierno**;

VII. y IX. ...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- X. Coordinar las acciones entre las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados en materia de Gobierno Abierto;
- XI. Establecer relaciones de coordinación en materia de Gobierno Abierto con instituciones públicas, internacionales, federales y locales así como con personas y organizaciones sociales y privadas; y
- XII. Proponer a **la persona Titular de la Jefatura de Gobierno** y a las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, la suscripción de convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. (Integración del Consejo) El Consejo estará integrado por quince Consejeros: siete Consejeros representantes del Gobierno de **la Ciudad de México**, un representante **del Congreso de la Ciudad de México**, un Consejero representante de la Red de Innovadores por una Ciudad Abierta, un representante rotativo de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, un representante del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de **la Ciudad de México**, un representante de la Comisión de Derechos Humanos de **la Ciudad de México** y tres Consejeros Ciudadanos, representantes de la sociedad civil.

Los Consejeros Ciudadanos, serán designados por el Titular del Ejecutivo Local y deberán contar con la ratificación **del Congreso de la Ciudad de México** de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley.

Los Consejeros representantes del Gobierno de **la Ciudad de México** serán los siguientes:

- I. **La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, en calidad de Presidente del Consejo;
- II. El Consejero Jurídico y de Servicios Legales de **la Ciudad de México**, en calidad de Presidente Suplente del Consejo, y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

III. El Oficial Mayor del Gobierno de **la Ciudad de México**, en calidad de Secretario Técnico del Consejo.

IV. y V. ...

VI. El Contralor General de **la Ciudad de México**; y

V. El Titular de la Escuela de Administración Pública de **la Ciudad de México**.

Los integrantes del Consejo provenientes del Gobierno de **la Ciudad de México** podrán ser representados en las sesiones del Consejo por otro servidor público, siempre y cuando éste tenga, por lo menos, nivel de Director General u homólogo y su respectivo suplente en el siguiente nivel inferior jerárquico inmediato.

La o el representante **del Congreso de la Ciudad de México** será aquel diputado o diputada que presida la Comisión de Transparencia a la Gestión de dicho Órgano Legislativo.

La o el representante rotativo de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada será seleccionado por los integrantes del Consejo, bajo propuesta de **la persona Titular de la Jefatura de Gobierno**. Sólo podrán ocupar esta posición los titulares de aquellas Dependencias que hubiesen obtenido las mejores evaluaciones en las certificaciones anuales del Consejo. Su encargo tendrá duración de un año y podrá renovarse con base en lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La o el integrante del Consejo proveniente de la Escuela de Administración Pública de **la Ciudad de México** será su titular, pudiendo ser representado por una persona del siguiente nivel inferior jerárquico inmediato.

...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

La o el integrante del Consejo proveniente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de **la Ciudad de México** será designado por el Pleno de este Instituto, de entre los Comisionados Ciudadanos que lo integran.

La o el integrante del Consejo proveniente de la Comisión de Derechos Humanos de **la Ciudad de México** será representado por la o el presidente de dicha Comisión, pudiendo ser suplido por una persona del siguiente nivel inferior jerárquico inmediato.

Las o los integrantes del Consejo ratificados por el **Congreso de la Ciudad de México** durarán en su encargo dos años.

...

Artículo 15. (Del proceso de selección de los Consejeros Ciudadanos) Los consejeros ciudadanos serán propuestos por el Titular del Órgano Ejecutivo Local, y deberán contar con la ratificación **del Congreso de la Ciudad de México**, de conformidad con las siguientes bases:

I. **La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** emitirá convocatoria pública abierta por la que se invite a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación a presentar nominaciones de candidatos, así como a la ciudadanía, en general, para ocupar la o las vacantes de Consejeros Ciudadanos;

II. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares, y horarios de presentación de las solicitudes y documentos, así como los requisitos para ocupar el cargo y la forma de acreditarlos, además se publicará en la Gaceta Oficial de **la Ciudad de México** y para su mayor difusión en tres diarios de aquellos con mayor circulación en **la Ciudad de México**, así como en el sitio de Internet de la Jefatura de Gobierno de **la Ciudad de México**;

III. El plazo para la presentación de las candidaturas y documentos no podrá ser mayor de veinticinco días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial de **la Ciudad de México**;

IV. Una vez concluido el plazo para la recepción de candidaturas, **la persona Titular de la Jefatura de Gobierno** deberá seleccionar y enviar sus propuestas de nombramiento **al Congreso de la Ciudad de México**, de aquellos aspirantes que acrediten los requisitos establecidos en la presente Ley para ser Consejeros Ciudadanos y los estipulados en las bases de la convocatoria emitida para tal efecto, dentro de los siete días siguientes, contados a partir del día siguiente al del último día para la recepción de candidaturas;

V. Posteriormente, las Comisiones Unidas de Transparencia de la Gestión y de Participación Ciudadana **del Congreso de la Ciudad de México** deberá entrevistar a cada una de las personas la lista recibida de **la persona Titular de la Jefatura de Gobierno**, en reunión de trabajo, dentro de las dos semanas siguientes al día de la recepción de la propuesta;

VI. Las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Participación Ciudadana deberán acordar el formato y los horarios de las comparecencias de los aspirantes, las cuales deberán ser públicas, grabadas en video y transmitidas en vivo a través del sitio de Internet **del Congreso de la Ciudad de México**;

VII. y VIII. ...

IX. Concluido el proceso de entrevistas, las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Participación Ciudadana deberán determinar si considera a los candidatos propuestos por **la persona Titular de la Jefatura de Gobierno** como idóneos para desempeñar el cargo de Consejero Ciudadano, dentro de los quince días siguientes a la conclusión del periodo de entrevistas;

X. Las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Participación Ciudadana deberán remitir su dictamen a la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno **del Congreso de la Ciudad de México**, o durante los recesos del Pleno a la Presidencia de la Comisión de Gobierno, dentro de los tres días hábiles siguientes a su

dictaminación, para que el Pleno de **dicho Congreso** realice la ratificación correspondiente;

Dicha ratificación deberá aprobarse mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados **del Congreso** presentes, dentro de los diez días posteriores a la recepción del dictamen de la Comisión de Transparencia a la Gestión; en los recesos, deberá convocarse a una sesión extraordinaria del Pleno **del Congreso** a efecto de que se someta a votación la ratificación correspondiente.

En caso de que **el Congreso** rechace al o los candidatos propuestos por el Ejecutivo, **la persona Titular de la Jefatura de Gobierno** someterá a consideración **del Congreso** una nueva propuesta de nombramiento, en los términos del presente artículo. Si esta segunda propuesta es rechazada, ocuparán la o las vacantes en el Consejo aquellas personas que de entre de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria correspondiente designe el Ejecutivo Local.

Si **el Congreso** no resuelve la ratificación dentro del plazo establecido, ocuparán la o las vacantes en el Consejo aquellas personas que de entre de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria correspondiente designe el Ejecutivo Local.

XI. Una vez ratificados los Consejeros Ciudadanos, éstos deberán rendir protesta ante **el Congreso de la Ciudad de México**.

...

Artículo 16. ...

Artículo 17. (Sesiones del Consejo) El Consejo podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, pudiéndose tomar los acuerdos por

mayoría simple de votos de los asistentes. La **persona Titular de la Jefatura de Gobierno**, en su calidad de presidente del Consejo, tendrá voto de calidad en las resoluciones y decisiones del mismo, en caso de empate.

...

...

Artículo 18. (De la Secretaría Técnica) El Consejo contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será el Oficial Mayor del Gobierno de **la Ciudad de México**, y la cual será la encargada de apoyar los trabajos del Consejo y coordinar el trabajo de las Comisiones de Trabajo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría Técnica deberá presentar informes trimestrales al Pleno del Consejo sobre el estado que guarda la implementación del Modelo de Madurez y los resultados alcanzados por cada **Alcaldía**, Dependencia, o Entidad.

Artículo 19. y 20. ...

Artículo 21. ...

I. a III. ...

Las líneas de acción del Modelo de Madurez son objetivos específicos que cada dependencia del Gobierno de **la Ciudad de México** debe cumplir para aumentar su apertura.

Un área de evaluación es un conjunto de actividades relacionadas entre sí, que al ejecutarse en conjunto, permiten alcanzar alguna meta relevante para la apertura de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados.

...

...

CAPÍTULO V DE LA CULTURA DE DATOS ABIERTOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 22. (Cultura de Datos Abiertos) Las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados deberán promover el desarrollo de capacidades que favorezcan la explotación de datos, promoviendo activamente el involucramiento de la población.

Artículo 23. y Artículo 24. ...

Artículo 25. (Promoción de la Apertura de Datos) Las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y el Consejo promoverán la publicación voluntaria de conjuntos de datos abiertos de los sectores académico, privado, social, industrial y de organismos internacionales que operan en la Ciudad de México. Para este fin, **la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** tendrá la facultad de establecer medidas que coadyuven e incentiven la promoción de una cultura de datos abiertos entre personas, organizaciones, empresas y demás entidades.

CAPITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 26. (Infracciones) Constituyen infracciones a la presente Ley:

- I. No cumplir con las resoluciones emitidas por el Consejo;
- II. La omisión o presentación extemporánea de los informes a los que están obligadas las **Alcaldías**, Dependencias y Entidades en términos de esta Ley; y

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley.

...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dado en el Recinto Legislativo a **30 de noviembre de 2017**.

Por la Comisión de Administración Pública Local:



Dip. Adrián Rubalcava Suárez
Presidente

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

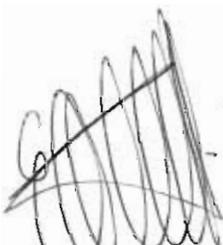


Dip. José Manuel Delgadillo Moreno
Vicepresidente

Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias
Contreras
Secretaria

Integrantes:

Dip. Leonel Luna Estrada



Dip. Elizabeth Mateos
Hernández

Dip. Luis Gerardo Quijano
Morales



Dip. Fernando Zárate Salgado



Dip. Wendy González Urrutia



Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)

Dip. (Grupo
Parlamentario Morena)

Dip. (Grupo
Parlamentario Morena)